

14 de octubre de 1992

Doctor
Pablo Fletcher
Director Nacional de Servicios
y Prestaciones Médicas
Caja de Seguro Social
E. S. D.

Doctor Fletcher:

Me refiero a su consulta relacionada con el alcance jurídico del Parágrafo 1º del artículo 29C del Decreto Ley No.14 de 27 de agosto de 1954, tal como quedó al ser reformado por el Artículo 21 de la Ley No.30 de 26 de diciembre de 1991, y cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 21: El Artículo 29-C del Decreto Ley No.14 de 27 de agosto de 1954 quedará así:

Parágrafo 1º: El Director Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas será el superior jerárquico en todo lo concerniente a los servicios y prestaciones médicas."

Su consulta está referida al funcionamiento de las áreas de administración de la Caja de Seguro Social, que debemos entenderlas así: La destinada a los servicios administrativos y la relacionada con Prestaciones y Servicios Médicos, que se desenvuelven en ramas diferentes aunque especializadas ambas. Así por ejemplo, la Dirección General de la Caja de Seguro Social es la autoridad máxima de todos los servicios de administración de la institución, y su radio de acción está más comprometido con el sector de los servicios administrativos, pues lo relacionado con los Servicios y Prestaciones Médicas, está a cargo del Director Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas.

La disposición arriba transcrita pone bajo la subordinación del Director Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas, al personal adscrito a éstos servicios y en consecuencia, debemos interpretar que responden a esta autoridad, los Directores Regionales, Directores de Centros Médicos, Policlínicas

Servicios de Enfermería, Farmacias y Laboratorios, en fin todo lo relacionado con los servicios y Prestaciones Médicas, de la Caja de Seguro Social en todo el país.

Lo que ha querido el legislador es ubicar responsabilidad en la dirección, manejo y funcionamiento del servicio especializado relacionado con asuntos médicos. Ello entraña la dirección de las policlínicas, centros médicos y el personal de apoyo técnico, ya que no se hace distinción al expresar que "será el superior jerárquico en todo lo concerniente a los servicios y prestaciones médicas".

La subordinación implica la canalización de los asuntos relacionados con ese servicio a través de la Dirección Nacional, ya que no tendría objeto atribuir la jerarquía en la estructura, sin la correspondiente facultad de dirección sobre la prestación del servicio. Ello es comprensible por la especialidad y conocimiento que sobre el personal debe tenerse en materia de salud y servicios íntimamente relacionados con ella, lo que confirma el artículo 29-D, en su reforma reciente, cuando en el Acápito d) parágrafo 2º, dice:

"El Artículo 29-D: Los profesionales de la salud de la Caja de Seguro Social estarán clasificados de acuerdo con el siguiente escalafón:

d).....
 Parágrafo 2º: El Director Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas previa consulta con la Junta Asesora Médica recomendará los ascensos jerárquicos al Director General, basándose en las disposiciones arriba enunciadas y en la eficiencia, puntualidad y cooperación del profesional."

Lo anterior es fiel reflejo de la intención de subordinar por la vía de la Dirección Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas la prestaciones de esos servicios, lo que comprende alguna dirección como es efecto debe ejercerse con mando y jurisdicción, sobre los estamentos a los que se encarga de prestarlos.

En conclusión quedan según nuestro criterio, sometidos a la autoridad del Director Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas, todos los departamentos y personal relacionado con esos servicios y prestaciones médicas que presta la Caja de Seguro Social.

Así dejo absuelta su consulta, y espero haber podido aclarar la situación cometida a nuestra interpretación.

Atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/cch.